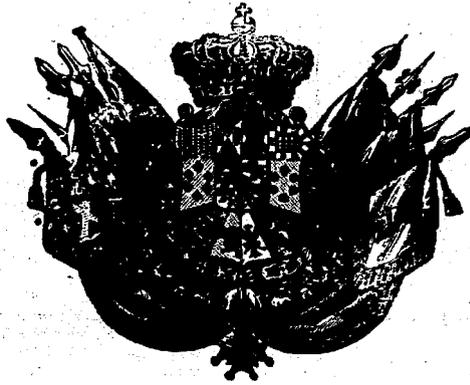


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	150	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita, creada por el decreto de 9 de Octubre de este año, en los días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de Noviembre.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Pablo Geballi.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 18 rs.	Se declara el comiso de todos los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen al procesado las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Cándida Bedia y Francisca Oliveros.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 189 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á las procesadas mancomunadamente en el cuádruplo de su valor y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á las procesadas la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Escobar Falsu.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 105 rs. y 7 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Margarita Flaques.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 309 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuel Ruiz, prófugo.	Por aprehension de una caballería con una farsa y 18 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballería, y se condena al procesado en el quintuplo valor de aquella, en seis años de presidio, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, teniéndose en cuenta el valor de la caballería vendida; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Fernandez.	Por aprehension de géneros lícitos, valuados en 303 rs.	Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena á la procesada en el quintuplo del derecho defraudado en los géneros, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa; entréguese el género é importe de la caballería á la procesada, á quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Antonio Polo.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 160 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Josefa de la Fuente.	Por aprehension de 7 libras de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, en seis meses de cárcel, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Isabel Plata.	Por aprehension de géneros lícitos, valuados en 35 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa; entréguese los géneros, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Miguel Zamorano, soldado del regimiento de Borbon.	Por aprehension de dos caballerías con géneros ilícitos, valuados en 555 rs. y 21 mrs.	Se declara el comiso de los géneros y caballerías, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se abuelve libremente al procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco y Andrea Novella, Vicenta Ramirez y Manuel Saiz, y el prófugo Ignacio Novena.	Por aprehension de 11 celemines y 2 cuartillos de sal, y unas sartenas y un hacha con que se fabricaba.	Se declara el comiso de la sal y enseres, y se condena á los procesados mancomunadamente en el quintuplo valor de aquella, y en las costas, teniéndose por bastante pena la prison sufrida, y condenando al prófugo en seis meses de cárcel.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Antonio Sarracant, D. Juan Felix Soler, D. José Leon P14, D. Francisco Santos, Doña Isabel Pardelia, viuda de D. Juan José Mills, D. Manuel Cruz, Vicente Diaz, Gaspar Rico, D. José Maristany, D. Miguel Rodriguez, Doña Mariana de la Iglesia, Lorenzo Suarez, Andrea Garcia, Nicolas Seoane, Pedro Clerigo, Josefa Diaz, viuda de José Cerbiño, José Blas Cobeci-	Por defraudacion de rentas provinciales en una porcion de arrobas de vino.	Se condena á la viuda de D. Juan Domenech, D. Juan Guas, Antonio Cerdá, Victorio de la Peña, Antonia Gonzalez, Juan Anciros, viuda de Don Domingo Leira, Melchor Salvador y D. Diego Sales al pago de las arrobas que resultan de diferencia en la nota del folio 60 y siguiente de la primera pieza, con imposicion del doble derecho, y las costas mancomunadamente, con apercibimiento; y se abuelve libremente y sin costas á los demas procesados.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone el pago de los simples á la viuda de D. Juan Domenech, D. Juan Guas, Antonio Cerdá, Victorio de la Peña, Antonia Gonzalez, Juan Anciros, viuda de Domingo Leira, Melchor Salvador y Don Diego Sales, los que pagarán mancomunadamente las costas; y además la viuda de Domenech 209 reales de multa; D. Juan Guas, D. Antonio Cerdá y Doña Antonia Gonzalez la de 100 cada uno; D. Diego Sales la de 60; D. Juan Anciros 50; la viuda de Leira 30, y Melchor Salvador 20, cuyas

ra, Francisco Rodriguez, Francisco Fernandez, Lucas Villano, Jose Taboada, Antonio Infante, Francisca Fernandez, D. Juan Bruno Alonso, Vicenta Nobo, Doña Beatriz Fernandez de Cora, Doña Josefa Ubert, Doña Joaquina Pedreira, D. Domingo Gonzalez, Miguel Torres, viuda de D. Juan Domenech, D. Juan Guas, Antonio Cerda, Victorio de la Peña, Antonia Gonzalez, Juan Anciros, viuda de Domingo Leira, Melchor Salvador y D. Diego Sales.

José Lopez y Manuel Montero.

Por aprehension de 8 arrobas y 14 cuartillos de aguardiente.

Se declara el comiso del aguardiente, y se condena á los procesados en el doble derecho y las costas mancomunadamente con D. Tomas Marentani, con apercibimiento.

multas se aplicarán en la forma ordinaria; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.

Angela Martinez.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 85 rs.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada mancomunadamente con Don Daniel Valcárcel en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Sobreséase en esta causa; entréguese el aguardiente aprehendido, pagado los correspondientes derechos, á los procesados Lopez, Montero y Marentani, á quienes se impone mancomunadamente la multa de 100 rs. con aplicación á los aprehensores y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.

Paulino Aupi.

Por aprehension de tres carros de harina ex-angera, valuados en 2013 rs. y 4 mrs.

Se declara el comiso de la harina, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento, devolviéndose á sus dueños los carros y caballerías.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.

Francisco Ortega y D. Manuel Estrada.

Por aprehension de géneros lícitos, valuados en 840 rs.

Se mandan devolver los géneros á su dueño Don Bernardo Zabala, y se condena al Ortega en 6 meses de cárcel y en dos terceras partes de costas, y al Estrada la otra tercera parte, con apercibimiento á los dos.

Sobreséase en esta causa; entréguese á sus legítimos dueños los carros y caballerías, y se impone al procesado la multa de 500 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa; devuélvase los géneros á su legítimo dueño, absolviendo libremente y sin costas á los procesados; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias.

Enterada la REINA Gobernadora de lo expuesto por la audiencia de Sevilla, teniendo presente S. M. que por su Real decreto de 25 de Setiembre último se ha echado un denso velo sobre las escisiones pasadas, y de conformidad con el parecer del supremo tribunal de España é Indias, se ha servido declarar como una consecuencia de los principios de alta política consagrados en el mencionado Real decreto, que las actuaciones judiciales de los jueces nombrados por autoridades ó juntas creadas en las provincias durante las pasadas escisiones, sean habidas y mantenidas como si hubiesen sido nombrados aquellos por S. M., salvo siempre los recursos que conforme á las reglas comunes competan á las partes que se sintieren agraviadas, no admitiéndose el de nulidad que se funde en no haber sido hecho por el Gobierno de S. M. el nombramiento del juez que entendió en el negocio. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa audiencia y efectos consiguientes en ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1835.—Alvaró Gomez.

ESPAÑA.

Madrid 20 de Diciembre.

Concluye el proyecto de ley sobre la responsabilidad ministerial.

TÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los Secretarios del Despacho, obligados á firmar ó refrandar todas las leyes que se promulgan, y todos los decretos, reglamentos, órdenes y demás providencias que emanan de la autoridad Real, estan sujetos á responsabilidad si hacen ejecutar ó consenten que se ejecute alguna sin estar firmada ó referendada por alguno de ellos.

Art. 2.º Cada uno de los Secretarios del Despacho es responsable y está sujeto á las penas establecidas por las leyes, por todos los actos de Gobierno que autorice con su firma en grave y notorio perjuicio del Estado, ó contraviniendo á sabidas á las leyes vigentes. De las resoluciones tomadas en Consejo de Ministros son responsables colectivamente en iguales términos todos los Secretarios del Despacho que asistan al Consejo, á no hacer constar haber reservado su voto, y hecho dimision en seguida de su destino.

Art. 3.º Toca exclusivamente á los Sres. Procuradores del reino denunciar á su Estamento los actos de Gobierno por los cuales puede pedirse á los Secretarios del Despacho la responsabilidad.

El derecho de acusarlos es privativo del Estamento de Señores Procuradores del reino.

Art. 4.º Pertenece al Estamento de Ilustres Próceres del reino el instruir y sentenciar la causa que despues de admitida la acusacion, se formare á los Secretarios del Despacho. Para estos actos se erigirá y denominará tribunal supremo de justicia de Ilustres Próceres.

Art. 5.º Si S. M. en uso de su prerogativa acordare la disolucion del Estamento de Sres. Procuradores, no obstará esto para que al que le sucediere tome en consideracion la acusacion que contra los Secretarios hubiere decretado el Estamento disuelto; pero estará en las facultades del nuevo sobreeser en ella si lo estimare justo y conveniente.

Art. 6.º El Rey no podrá impedir la formacion de causa contra los Secretarios del Despacho, acordada que sea por el Estamento de Sres. Procuradores su acusacion.

Art. 7.º Si se suspendiesen las sesiones de Cortes antes que el Estamento de Ilustres Próceres se hubiese instalado en tribunal supremo, se suspenderá la instruccion de la causa contra los Secretarios del Despacho hasta la próxima legislatura; pero una vez instalado, no se disolverá hasta haber pronunciado sentencia.

Art. 8.º No podrán formar parte del tribunal de Ilustres Próceres sino los que fueren nombrados seis meses antes de la denuncia que se interpusiere en el Estamento de Sres. Procuradores del reino contra alguno de los Secretarios del Despacho.

TÍTULO II.

De la acusacion de los Secretarios del Despacho en el Estamento de Sres. Procuradores.

Art. 9.º El Estamento de Sres. Procuradores no podrá proceder á la acusacion de ninguno de los Secretarios del Despacho sin preceder denuncia por escrito, firmada por uno ó mas Sres. Procuradores, en la que deberán expresar los hechos, é ir acompañada en lo posible de los documentos necesarios que los justifiquen.

Art. 10.º No pueden ser denunciados para exigir la responsabilidad los actos del Gobierno, pasado un año si su ejecucion ha de ser en la Peninsula ó Islas adyacentes, y pasados dos años si la ejecucion ha de ser en las provincias de Ultramar.

Art. 11.º Si el Estamento de Sres. Procuradores tomase en consideracion la denuncia que alguno ó algunos de ellos hicieren contra los Secretarios del Despacho, el Sr. Presidente mandará se dé una copia al denunciado ó denunciados; y pasados por lo menos ocho dias, se pondrá á discusion, á la que asistirán estos, si quisieren, á fin de ser oidos sobre su admision ó inadmission.

Art. 12.º Si el Estamento admitiere la denuncia, se procederá á nombrar una comision de cinco Procuradores á lo menos, y de nueve á lo mas, á pluralidad de votos, debiendo tener los nombrados la mayoría absoluta.

Esta comision tendrá toda la jurisdiccion necesaria para el desempeño de sus funciones. No podrán ser individuos de ella el denunciador ó denunciadores; pero se les deberá oír, como igualmente á los Secretarios del Despacho, si lo solicitaren.

Art. 13.º Luego que esté instalada la comision, nombrará esta uno de sus individuos para que haga las funciones de juez instructor, y un secretario. Los acuerdos que este autorizare, y testimonios que librare, tendrán toda la fe, así en juicio como fuera de él, que se da á los actos de los demas tribunales de justicia, autorizados por los escribanos de Cámara.

Art. 14.º El juez instructor, de acuerdo con la comision, practicará las diligencias que creyere necesarias para instruir el sumario preparatorio, haciendo compulsar los documentos que acompañaren la denuncia, y examinará los testigos que considerare convenientes. Nadie podrá excusarse á declarar, si á ello fuere llamado, á no alegar una causa legal que se lo impida.

La comision podrá reclamar del Gobierno, y exigir de

las demas autoridades, los documentos que juzgue precisos para la justificacion ó aclaracion de los hechos. Solo el Gobierno podrá negarse á su comunicacion, si de su publicidad pudieran perjudicarse los intereses del Estado.

Si la comision no creyere suficientes las razones que expusiere el Gobierno para resistir la comunicacion de los documentos que se le hubiesen pedido, se someterá al examen del Estamento, el cual decidirá en sesion secreta lo que deberá hacerse.

Art. 15.º La comision no podrá acordar ninguna auto de arresto ni prision contra el Secretario ó Secretarios denunciados, ni exigirles ninguna declaracion, ni aun con el motivo de inquirir; pero si mandará extender por diligencia cuanto voluntariamente quisieren exponer, como tambien las explicaciones que á fin de ilustrar mas los hechos se les pidieren.

Art. 16.º Dentro del término de 30 dias deberá la comision practicar todas las diligencias que deben formar el sumario preparatorio, y dentro del mismo extenderá su informe, que presentará al Estamento, en el que deberá expresar los hechos sobre que debe recaer la acusacion; si creyere que el resultado de aquellos ofrece mérito bastante.

El término que para ello se señala, solo podrá prorogarse el Estamento. Si las diligencias que se hubiesen de practicar exigiesen un plazo mayor que el de los 30 dias, se solicitará la comision en su informe, y lo acordará el Estamento, si lo creyere necesario.

Art. 17.º Luego de haberse dado cuenta al Estamento del informe de la comision, el Sr. Presidente dispondrá se pase una copia en auténtica forma al Secretario ó Secretarios del Despacho que se hallaren denunciados: tanto estos como los Sres. Procuradores, podrán acercarse á la Secretaría del Estamento á examinar las diligencias originales practicadas por la comision, y los documentos que en las hayan unido.

Art. 18.º No podrá señalarse dia para la discusion del informe de la comision, hasta ocho dias despues de haberse comunicado al Secretario ó Secretarios del Despacho que se hallaren denunciados.

Art. 19.º Declarado por el Estamento suficientemente discutido el informe de la comision, tanto esta como cualquiera Sr. Procurador, podrán proponer que se sobreeser en el asunto. Si esta proposicion se tomase en consideracion, se procederá á su votacion. Si se acordare el sobreeserimiento, todo lo obrado hasta aquel entonces se tendrá como no hecho, y sin ningun efecto ni valor cuanto se hubiere practicado; pero si por el contrario fuese desestimada la proposicion del sobreeserimiento, se procederá, en escrutinio secreto, á la votacion de cada uno de los artículos del informe de la comision que contengan los cargos que se intenten hacer á los denunciados.

Mientras esté pendiente la instruccion de las diligencias sobre la admision ó inadmission de una denuncia hecha contra los Secretarios del Despacho, no podrá interponerse otra sin pasar por todas las formalidades prescritas para la primera.

Solo los artículos del informe de la comision que hayan merecido la aprobacion del Estamento, serán los que deberá comprender el acto de acusacion.

Art. 20.º Votada que sea por el Estamento de Sres. Procuradores la acusacion, se procederá á la eleccion de tres ó cinco comisarios, individuos del mismo Estamento, quienes quedarán encargados de sostenerla ante el supremo tribunal de Ilustres Próceres.

Cada uno de dichos comisarios se elegirá separadamente, y por mayoría absoluta de votos.

Los comisarios nombrarán entre sí un Presidente, quien cuidará de repartirles los puntos de la acusacion que deberán

sostener, y de la Dirección de todos los actos necesarios para ello.

Se expedirá á los comisionados por el Sr. Presidente del Estamento el correspondiente despacho que acredite la comisión que se les ha confiado. Este se unirá á los autos originales, y se comunicará al Estamento de ilustres Próceres, cuando se le remitan.

TÍTULO III.

Del modo de proceder del tribunal supremo de Ilustres Próceres.

Art. 21. Luego que el Presidente del Estamento de ilustres Próceres reciba el acta de acusación y documentos que la acompañen, convocará al Estamento para hacerle la comunicación necesaria; y dentro del término de seis días deberá instalarse en tribunal supremo de justicia.

Art. 22. Por ningún motivo podrán los ilustres Próceres dejar de erigirse en tribunal, instruir y fallar la causa que deberá formarse en virtud de la acusación acordada por el Estamento de Sres. Procuradores contra los Secretarios del Despacho.

Art. 23. El Presidente del Estamento de ilustres Próceres lo será del tribunal supremo, y será el juez que instruirá el proceso, á quien se le darán por adjuntos dos individuos del mismo Estamento nombrados por mayoría absoluta de votos.

Art. 24. Cumplidas que sean todas las formalidades prescritas en los artículos que preceden, y radicada la acusación en el tribunal supremo de justicia de Próceres, el Secretario ó Secretarios del Despacho acusados quedarán suspensos del ejercicio de todas sus funciones públicas; é inhabilitados para ejercerlas hasta obtener sentencia definitiva absolutoria.

Art. 25. El Presidente, con acuerdo del tribunal, podrá mandar comparecer ante sí al acusado ó acusados, y decretar su arresto ó prisión, que siempre será la correspondiente al alto rango de sus destinos.

Art. 26. Igualmente podrá exigir al acusado ó acusados las declaraciones que considere convenientes: oirá á los testigos de cargo y de descargo que fuese necesario examinar; evacuará las citas que aquellos y estos hicieren; y finalmente practicará todas las diligencias que se creyese necesarias para la mayor prueba de los hechos que contuviere la acusación, recibiendo la confesión al acusado ó acusados, de quienes admitirá los documentos que estos presentaren en su descargo y creyeran conducentes á su defensa, dejando por este medio concluida la instrucción del proceso.

Art. 27. Terminada esta por la confesión del acusado, el Sr. Presidente extenderá su informe, en el que expresará el resultado de la causa, y seis días después á mas tardar, dará cuenta al tribunal, quien la dará por concluida, si así lo estimare, ó mandará ampliar el sumario, si notase faltar algunas diligencias que considere necesarias.

Art. 28. Si el tribunal diere por concluida la causa, mandará que por medio de su Presidente se haga saber al acusado ó acusados, como también á los comisarios del Estamento de Procuradores, y se comunicará á unos y á otros por el término de 8 días para su respectiva instrucción.

Art. 29. Pasado el término prevenido en el artículo anterior, se señalará día para la vista de la causa en el tribunal supremo de Ilustres Próceres, á la cual deberán concurrir todos los que se hallaren en esta corte, á no alegar una causa legal de enfermedad, parentesco ó enemistad que se lo impida.

No podrá verse la causa no hallándose reunidas las dos terceras partes de los individuos que compongan el Estamento de Ilustres Próceres, sin contar los excluidos por el artículo 8.º

Todos los días que durare la vista de la causa, se leerá en público la lista de los Sres. Próceres que se hallaren presentes, y las causas de imposibilidad que alegaren para dejar de asistir los que lo habían hecho en los días anteriores.

Solo podrán votar los que hayan asistido todos los días que durare la vista de la causa.

Art. 30. Tanto los acusados como los comisarios de los Sres. Procuradores podrán recusar, sin alegar motivo ni causa, la octava parte de los que estuvieren presentes y debiesen asistir á la vista de la causa; pero deberán hacerlo antes de dar principio á ella.

Art. 31. El acusado podrá valerse de tantos defensores cuantos sean los comisarios nombrados por el Estamento de Sres. Procuradores.

Si fuesen varios los acusados, cada uno tendrá dos, aunque resulte que estos excedan en número al de los comisarios.

Los acusados podrán confiar sus defensas á las personas que consideren mas aptas, y que merezcan su confianza, aunque no sean abogados.

Art. 32. Durante la vista de la causa estarán siempre los autos en la secretaría del Estamento para que puedan consultarlo los jueces, los comisarios y los defensores de los acusados.

Art. 33. El día señalado para la vista de la causa leerán todo el proceso el Presidente del tribunal ó sus adjuntos; se oirán de nuevo los testigos de cargo y de descargo, y todos los demas que el tribunal estime ó los acusados presenten, y hablará en seguida los comisarios nombrados por el Estamento de Procuradores para sostener la acusación; y cuando estos hubieren concluido, se oirá á los defensores del acusado, quien podrá, si quiere, asistir á aquel acto y exponer por sí cuanto creyese conveniente á su defensa.

Art. 34. Concluida la vista, el Sr. Presidente del tribunal recapitulará en un breve discurso cuanto resulte de la causa, y expondrá en breves razones cuanto en pro y en contra de los acusados se haya expuesto por sus defensores y comisarios.

Art. 35. Concluido esto, mandará el Sr. Presidente despegar las galerías; y cerradas las puertas del salon del tribunal, se procederá á la votación: primero, si es ó no culpable el acusado; y si se declarase serlo, se procederá en seguida á votar la pena que deberá imponersele.

Tanto para declararle culpable como para la imposición de la pena, se necesita que concurra la uniformidad de cinco octavas partes de votos.

Si fuesen varias las penas que de la votación resultasen, se votará sobre la imposición de las dos que hubiesen tenido

mayor número de votos, y se aplicará la que en la segunda votación obtuviere mayoría absoluta.

Art. 36. El tribunal supremo de Ilustres Próceres no podrá imponer otras penas que las señaladas por nuestras leyes, quedando el graduarlas al justo y prudente arbitrio de los señores jueces segun el resultado del proceso.

Art. 37. No podrá separarse el tribunal sin haberse votado la causa y quedar firmada la sentencia.

Art. 38. Firmada esta por todos los señores jueces, la leerá el Sr. Presidente en alta voz, y mandará que inmediatamente se notifique al reo, y que sin retardo se remita un testimonio al Estamento de Sres. Procuradores y otro al Gobierno, para que mande llevarla á efecto, quedando archivados los autos en el del Estamento, y á los que se unirá un ejemplar de los discursos que en los días de la vista de la causa hubiesen pronunciado los comisarios de los Procuradores y defensores de los reos.

Art. 39. En el caso que se hubiese seguido y sustanciado la causa en rebeldía, si se presentare el acusado ó fuere habido, quedará sin efecto la sentencia que contra él se hubiese pronunciado, y se le oirá, observándose lo prevenido en esta ley.

Art. 40. Si cuando se presentare ó fuere habido el acusado, hubiese prescrito el delito, segun las leyes, no podrá aplicársele la pena que se le habia impuesto en rebeldía.

Art. 41. En todo lo demas que no se halle prevenido y determinado por esta ley para la sustanciación y orden de estos juicios, se observarán las leyes generales del reino.

Madrid 18 de Diciembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Alvaro Gomez.—Martin de los Heros.

El general en jefe de los ejércitos de operaciones y de reserva desde su cuartel general de Logroño, y con fecha 15 del corriente, dirige las exposiciones siguientes:

Excmo. Sr.: He recibido la comunicación que V. E. se sirve hacerme en pliego de 8 del corriente por expreso acuerdo del Estamento de Ilustres Próceres del reino, manifestando lo satisfecho que está del valor, constancia y decisión del heroico ejército de S. M. y de la conducta observada por mí como su jefe.

Al tributar las mas rendidas gracias al Estamento por mí y en nombre del ejército, me lisonjeo de poder asegurar á V. E. que su ulterior conducta será un nuevo motivo de aprecio para S. M. y para la patria, y me prometo que aquel llenará completamente los votos y las esperanzas de esta, cumpliendo su alta misión por el glorioso término de sus esfuerzos, que tan generosa como lisonjeramente ha recompensado S. M. y los Estamentos del reino.

He mandado se haga saber en la órden general este rasgo tan estimable que empeñará doblemente el celo y gratitud, los esfuerzos y sacrificios de las tropas, y de los dignos gefes que las mandan, cuyas contestaciones remitiré á V. E. segun las vaya recibiendo, suplicando á V. E. que entre tanto haga presente al Ilustre Estamento la veneración y reconocimiento con que hemos recibido el alto testimonio de su aprecio y aprobacion.

Excmo. Sr.: Cumpló con la mas grata de todas mis obligaciones tributando las mas sinceras y rendidas gracias al Estamento de Sres. Procuradores del reino, por mí y á nombre del ejército de operaciones del Norte, á consecuencia de las honras y elogios que ha tenido la dignación de dispensarnos con el testimonio público y solemne, por el cual ha declarado que estas valientes tropas han merecido bien de la patria y de S. M. Ninguna recompensa podia ser mas lisonjera para nuestros esfuerzos, ningun estímulo mayor para el cumplimiento de nuestros deberes, que este solemne y público testimonio de aceptación.

Para satisfacción del ejército y de sus dignos gefes, he mandado se haga saber en la órden general, é iré remitiendo á V. E. sus contestaciones segun las vaya recibiendo, esperando que V. E. tenga la bondad de anticipar entre tanto al Estamento la mas completa seguridad de que todos procuraremos hacernos merecedores, en el cumplimiento de nuestros deberes, de la confianza y aprecio que en nombre de la patria nos dispensa, hasta dar á esta la paz de que necesita para la consolidación de la libertad y del órden público, sobre cuyos auspicios ha de verificarse la regeneración de este grande y heroico pueblo por tantos siglos entregado al destino mas desgraciado, degradante é indigno de sus altas cualidades y eminentes virtudes.

Orden general que se cita en las exposiciones del general en jefe.

El general en jefe á los ejércitos del Norte y de reserva.—Al acercarse el día agosto de la segunda reunion de los Estamentos del Reino, cuando acalladas las disensiones políticas que nos habian amenazado, se cifraba en aquel acto solemne la consolidación del órden público, consideré oportuno felicitar en nombre vuestro, y por el órgano del Gobierno, á los representantes de la nacion, y con tal objeto les manifesté así los sentimientos que á todos nos animan:

«Ejército de operaciones del Norte.—Excmo. Sr.—El ejército de operaciones del Norte saluda el día venturoso que ca principio á la segunda legislatura de nuestra regeneración política con el mas vivo y profundo regocijo. Intérprete fiel del ejército en esta dichosa circunstancia, puedo asegurar á V. E. que en ella ve aquel cifrada la consolidación del órden público, y de la concordia nacional, que el Gobierno de S. M. ha sabido y logrado restablecer despues de las grandes y peligrosas agitaciones que pusieron el Estado al borde de su ruina. Esta esperanza no será ciertamente frustrada, Excmo. Sr., cuando á la armonía de los grandes poderes públicos y á la sabiduría y patriotismo de los Estamentos, responde lleno de confianza y decision un pueblo grande, cuerdo y magnánimo que quiere, puede y merece ser libre.

«Los ejércitos del Norte y de reserva cuentan en sus filas tantos buenos ciudadanos, como valientes soldados, y no se-

rán ciertamente los que menos cooperen á tan grande y gloriosa empresa; ellos han jurado combatir, triunfar ó perecer por la libertad de su país, por la consolidación del trono que restableció sus usurpados fueros, y por la destrucción del ominoso bando que vanamente lucha y se afana por sumergir de nuevo á la patria en las tinieblas de la superstición y el despotismo. Muchos millares de victimas han derramado ya su sangre y precioso en el campo del honor por sellar sus juramentos; y cuando la augusta Gobernadora abrió los Estamentos del Reino, en aquel mismo día, á aquella misma hora, una parte del ejército celebraba este solemne acto nacional, esgrimiendo sus victoriosas armas contra una fuerza casi doble de los secretarios de la usurpación, probando así su adhesión al trono de la tierra ISABEL y á la libertad nacional, cuyos sagrados nombres no cesaron de aclamar las tropas con el mas noble entusiasmo al tiempo de dar y recibir la muerte en aquel día doblemente glorioso y feliz para la patria, pues que vencidos los enemigos de ella en el campo, vieron tambien el término de las esperanzas que fundaban en nuestras dimensiones por la reunion de las Cortes generales del Reino, ante cuya alta misión ha de enmudecer para siempre la discordia de los buenos ciudadanos.

«Tambien quiso esta introducirse bajo diferentes formas en las filas del ejército; pero el interés general, el convencimiento de nuestros deberes, la sensatez y la cordura hablaron mas alto á la razon de todos que las pasiones y opiniones privadas, y sometiéndose ó sacrificando cada cual la suya al bien público, y todos llenos de la mas justa confianza en la magnanimidad y sabiduría de la augusta Gobernadora del reino, esperamos que S. M. sabria conducir á puerto el combatido bajel del Estado, y concentramos todos nuestros esfuerzos á poner un muro impenetrable á los enemigos que espiaban el momento de asaltar la brecha. El monstruo de la discordia acabó de lucir en nuestro suelo al aspecto de los padres de la patria. Su estrecha union con el Gobierno de S. M. colmará los justos votos de la nacion, y los mas ardientes deseos del ejército serán del todo satisfechos, si V. E. en mi nombre y en el de todos mis bizarros compañeros de armas, se sirve renovar ante el augusto Estamento, que dignamente preside, nuestro solemne juramento de derramar hasta la última gota de sangre que corre en nuestras venas por la independencia y libertad de la patria, y por el trono legitimo de nuestra REINA.»

Esta expresion de nuestros sentimientos produjo en los dos cuerpos respetables una sensación tan profunda de entusiasmo y de júbilo, que despues de la mas interesante discusión, se dignaron manifestarnos así su aprecio, su aprobacion, su aplauso por la conducta que en tan difíciles momentos observásteis.

«Primera Secretaría del Despacho de Estado.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: El Ilmo. y Excelentísimo Sr. Presidente del Estamento de ilustres Próceres del Reino con fecha de este día me dice lo que sigue: El Estamento de Próceres del Reino, considerando los importantes servicios prestados á la causa de S. M. y de la nacion por los beneméritos ejércitos de operaciones y de reserva, y por el bizarro general D. Luis Fernandez de Córdova que los manda, ha recibido con gratitud su felicitación que V. E. ha tenido á bien presentar en la sesion pública de hoy; y ha acordado darle gracias por ella, haciéndose el Estamento un deber de celebrar el valor, constancia y decision del ejército y de su benemérito caudillo, así como su disciplina y constante decision en favor del trono, de las leyes y del órden público. Lo que por expreso acuerdo del Estamento digo á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M., y á fin de que se sirva comunicarlo á los beneméritos referidos ejércitos y su distinguido general; siendo muy grande la mia en ser el órgano de tan merecida como honrosa comunicacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Estamento 5 de Diciembre de 1835.—Excelentísimo señor.—Pedro Gonzalez de Vallejo, Presidente.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros.

«Siéndome sumamente grato el verme en esta ocasion constituido el órgano de tan honrosos y merecidos sentimientos, los que tengo el honor de transmitir á V. E. para su satisfacción y la del valiente ejército que con tanto heroísmo defiende los derechos de nuestra augusta REINA, así como los de la nacion, y que V. E. ha tenido la dicha de saber conducir constantemente por el sendero del honor y de la gloria, superando obstáculos que harán ilustre en la historia el nombre de V. E., y eterna la memoria de sus beneméritos compañeros de armas.»

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Los Secretarios del Estamento de Procuradores del Reino me dicen con esta fecha lo que sigue: El Estamento de Procuradores del Reino se ha enterado en la sesion de este día de la comunicacion á su Presidente, que V. E. ha entregado en la misma, y le habia dirigido el comandante general del ejército de operaciones del Norte D. Luis Fernandez de Córdova desde su cuartel general de Bribeasca á 29 de Noviembre próximo pasado, en la que manifiesta los patrióticos y leales sentimientos que animan á aquel ejército, y felicitándole por sí y en nombre del mismo por la reunion de las actuales Cortes.

«En su vista ha acordado este Estamento por unanimidad darle gracias á S. M. por la comunicacion que se ha servido hacerle de la felicitación del ejército del Norte, declarando al mismo tiempo con este motivo que las fuerzas del ejército, marina y Guardia nacional, empleadas hasta aqui en hacer guerra al bando rebelde, han merecido bien de la patria, y que los Procuradores del reino les dan por ello las gracias, suplicando á S. M. que se digne transmitirles por conducto de su Gobierno esta resolusion. De acuerdo del Estamento lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. S. M., á quien he dado cuenta de la inserta comunicacion, ha oido con sumo agrado el que los sentimientos del Estamento de Procuradores de la nacion sean tan conformes á los suyos, respecto al mérito y servicios que diariamente contrae ese ejército del mando de V. E., al cual hará V. E. presente dicho acuerdo, como un testimonio del alto aprecio á que se ha hecho acreedor por sus virtudes, valor y patriotismo: á cuyo fin lo digo á V. E. de Real órden.»

Compañeros de armas: Tanta lealtad heroica que selló vuestra sangre en los campos de Navarra, hoy con sello mas augusto y solenne os da derecho á la inmortalidad, y un lugar en la historia. El Pueblo español os declara en este dia dignos de su amor y de sus cuidados.

Soldados: Yo os conozco. De qué sacrificios, de qué heroicos esfuerzos no seréis capaces al escuchar lo que os habla la nacion misma; vosotros, que á la simple voz de vuestro general os habeis arrojado tantas veces á la muerte?

Ya las oisteis: esas preciosas palabras que os dirigen los padres de la patria! Dicten ellas vuestros futuros hechos: sirvan ellas de temple á vuestras almas, y allí se graben con signos tan duraderos como vuestro valor y vuestra constancia.

Cuartel general de Logroño 14 de Diciembre de 1835.— Luis Fernandez de Córdoba.

El general en jefe del ejército de operaciones con fecha del 15 transmite la comunicacion que le ha dirigido el mariscal de campo D. Baldomero Espartero, comandante general de las provincias Vascongadas, en la cual refiriéndose á otra anterior, en que le hacia saber los atentados cometidos por el batallon franco Voluntarios de Guipúzcoa, le manifiesta que este cuerpo sin disciplina y sin moralidad se habia entregado á todo género de desórdenes, y que en la noche del 11 varios individuos del mismo armados, enmascarados y disfrazados habian ejecutado en los pueblos de Ollabarre y Suvijana todo género de excesos, tanto en la casa del cura del primer pueblo como en la iglesia del mismo, de la que robaron ademas del dinero que habia en ella, un cáliz y una patena que habia en los cajones de la sacristia, resultando por último el incendio de esta. En el segundo pueblo se presentaron otros cinco individuos, maltrataron á los regidores, é hirieron á uno de ellos, cometiéndole iguales tropelias con el cura, á quien tambien hirieron, golpearon á su familia y le robaron todo lo que tenia de valor en su casa. Que en vista de tan escandalosos y repetidos excesos, y no creyendo que las actuaciones de una sumaria pudiesen en claro los perpetradores de estos hechos, pues de la que con igual motivo mandó formar cuando se cometieron los desórdenes en la Bastida, nada pudo averiguar; y considerando por otra parte como el primero de sus deberes la represion de estos desórdenes imponiendo un castigo ejemplar, resolvió reunir todos los cuerpos de la division de su mando en el campo de Saricha, inmediato al pueblo de Gomecha, y habiendo hecho formar la infanteria en columnas cerradas, ocupando su centro el batallon delinvente, colocó la caballeria avanzada al costado derecho, dándole frente, y al izquierdo la artilleria.

El referido batallon, despues de armar pabellones, salió á su frente con todo su bagaje, formando en alas por compañías, y dirigiéndose á su comandante le hizo conocer el motivo y objeto de aquel aparato, invitándole á que se hiciese un prolijo reconocimiento y se denunciassen los criminales, pues que de lo contrario sufririan el castigo aquellos á quienes tocase la suerte. Entre tanto los gefes de los cuerpos leian á estos la orden del dia, y seguidamente los arengó, habiendo visto con satisfaccion pintado en el rostro de todos los individuos de las tres armas el horror que les inspiraba el crimen, y la complacencia de que fuese castigado; causándole la mas liasonjera emocion sus entusiastas aclamaciones á la REINA, á la libertad, al orden y á la disciplina. No habiendo resultado prueba del reconocimiento de los efectos, se diezmaron, sacando 5 por compañía; de estos se quitaron, resultando 7, uno por cada una, los cuales fueron fusilados, y ademas los tres que ejecutaron el robo de Ollabarre, denunciados por los mismos entresacados, y corroborado con las señales de sus personas. La ejecucion se hizo con todas las formalidades de ordenanza. La tropa conservó un respetuoso silencio. El batallon volvió á tomar las armas y desfiló para la ciudad de Vitoria, donde el referido comandante general se propone adoptar todas las providencias y disposiciones necesarias para hacerlo entrar en orden y disciplina.

El gobernador civil interino de la provincia de Orense da parte al ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del corriente, de la disolucion de la gavilla de 30 ó 40 facciosos que habia aparecido en los partidos de Celanova y Bande, asesinado al alcalde de Castrelo, y robado fusiles y otros efectos en la casa del mismo. Dicitadas las mas prontas y eficaces medidas para destruir completamente aquella reunion de foragidos antes que pudiesen guarecerse en las montañas limítrofes de Portugal, y perseguida por diferentes columnas de tropa; Guardias nacionales y carabineros, no pudo existir dos dias en la provincia, habiendo quedado prisioneros dos de los facciosos procedentes de Lugo, y salvándose el resto por una barca del Sil, implorando el indulto muchos de los seducidos del partido de Celanova, y rescatándose una caballeria que habian robado á un cura y muchas ropas y efectos. El gobernador civil encarca justamente la actividad y celo con que las autoridades portuguesas de la frontera se apresuraron á cooperar á la destruction de aquella partida de malhechores, destinando una de 28 valientes, que auxiliaron á nuestra columna y continuaron con ella hasta lograr el mas feliz resultado. La insignificante tentativa de que se ha hecho mencion solo ha servido para que los habitantes de la provincia de Orense diesen una prueba mas de sus leales y patrióticos sentimientos, y de su invariable resolucion de no permitir que huellen aquel territorio los enemigos del trono legitimo y de las libertades patrias, los cuales serian inmediatamente exterminados en cualquier punto en que osaren presentarse.

Continúa el parte del actual estado de la quinta, segun los datos por los gobernadores civiles y diputaciones provinciales al ministerio de la Gobernacion del Reino.

El gobernador civil de Almería en 11 del actual dice, que la diputacion provincial habia concluido en el dia ante-

rior la revision del cupo total de la provincia, que quedaba entregado al comandante general de la misma.

El de Oviedo en 12, que solo faltan por admitir en caja 178 quintos para completar los 3600 que han correspondido á aquella provincia, habiendo redimido su suerte 128.

El de Leon en 13, que existen en el depósito 1839 hombres, habiendo redimido su suerte 70.

El de Segovia en 16, que las operaciones de la quinta estan enteramente concluidas, quedando solo algunos expedientes, en que se ocupa la diputacion provincial.

Comision de donativos patrióticos.

Lista de los señores suscriptores que han entregado en ella sus cuotas en los dias 18 y 19 del presente mes de Diciembre.

Donativos por una vez.	Reales de vn.
El abad y cabildo de la Sta. iglesia de Baza....	3000
Un eclesiástico de esta corte, cuyo nombre no quiso manifestar.....	3000
D. José Anduaga Martinez.....	416.. 22
<i>Donativos mensuales.</i>	
El administrador y empleados en el asilo de San Bernardino, por Noviembre último.....	185
Los empleados en la intendencia, intervencion y pagaduria generales de Marina, por idem.....	628.. 32
El comisario general de Cruzada, los tribunales del mismo ramo y Excusado, los dependientes de ellos, y los oficiales de la contaduria y secretaria de Cruzada, por idem.....	1908.. 16
D. Joaquin de Palma y Vinuesa, juez de primera instancia del partido de Alcázar de San Juan, por Noviembre y Diciembre.....	286.. 22
El gefe y empleados de la direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, por Noviembre.....	4098
D. Carlos Nubla, agente fiscal del Real Consejo de las Ordenes, por idem.....	90.. 12
D. Manuel Antonio Calvo, idem idem.....	80
El decano, ministros, fiscal y secretario del expresado Consejo de las Ordenes, por idem.....	3789.. 18
Los porteros y alguaciles del mismo, por idem.....	48.. 11
El archivero, el oficial del archivo y el portero de la secretaria del mismo Real Consejo, idem.	31.. 12
El duque de Rivas por cuenta de la pensión de 249 n. que tiene cedida á S. M.....	1851
El director general, los gefes y oficiales del Real cuerpo de artilleria destinados á la direccion general del ramo, por Octubre.....	255.. 1
Los gefes y oficiales del mismo Real cuerpo destinados en el distrito de Castilla la Nueva, por Octubre y Noviembre.....	1205.. 26
Total.....	20875.. 2

Hasta 11 del corriente llegan los periódicos ingleses que hemos recibido, y que nada contienen interesante, á no ser la carta dirigida por Mr. O'Connell á los reformistas de los tres reinos. Dos objetos se propone aquel célebre diputado al publicar su exposicion: probar en primer lugar que las esperanzas y los intereses de Irlanda dependen de la consistencia y estabilidad del ministerio de lord Melbourne, y que defendiéndole y rechazando energicamente todas las tentativas que hagan los torys para reconquistar el poder, es como puede asegurarse la emancipacion y la felicidad del pueblo irlandés. En la segunda parte de su carta refuta Mr. O'Connell con gran fuerza de raciocinio los ataques injuriosos de que son objeto en los periódicos torys, incluso el Times, la religion católica, la reforma irlandesa y sus intrépidos y generosos gefes.

De Paris alcanzan los papeles públicos hasta el 14, y vemos por ellos, que segun cartas recientes de Roma, el territorio de la Iglesia será evacuado por las tropas, tanto austríacas como francesas, aunque no tan pronto como al principio se esperaba.

Llamaban la atencion de la capital los preparativos navales que en varios puertos del reino se habian mandado hacer. El almirante Mackau ha sido nombrado gobernador de la Martinica, y comandante en jefe de todas las fuerzas marítimas de las Amillas, inclusa la grande escuadra de observacion que cruzará en aquellas aguas.

Por la Gaceta de Augsburgo, que se refiere á cartas de Atenas de 4 de Noviembre, quedan desmentidas las noticias anteriormente divulgadas de una insurreccion en aquella capital, y de la supuesta fuga del Rey Oton con toda su corte. Haciañse grandes reducciones en el ejército, y muchos oficiales alemanes obtenian su licencia absoluta, disminuyéndose igualmente el número de batallones.

Los Diarios de los Estados Unidos recibidos en el Havre y Paris llegaban al 16 de Noviembre, y eran de naturaleza mas pacífica que los anteriores. El Globo de Washington, órgano oficial del presidente Jackson, anuncia que en su próximo mensaje al congreso manifestará aquel gefe hallarse convencido de que el Gobierno del Rey de los franceses ha obrado de buena fe en la negociacion sobre resarcimientos, como tam-

bien que nada estaba tan distante de su intencion cuando dió cuenta á la Cámara y al Senado de aquel negocio, como hacer amenazas á la Francia.

FONDOS EXTRANJEROS.

Lóndres 11 de Diciembre.

Fondos públicos. Cinco por 100 consolidados 91½.

Paris 13 de Diciembre.

Lonja de ayer. Cinco por 100 consolidados, 108 fr. 10 c. Fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 20: empréstito Real de id., 35: renta perpetua de id., 35.

La junta administrativa y liquidadora de la compañía de los cinco gremios mayores de Madrid, en virtud de la disposicion 3.ª del art. 2.º de los aprobados por la general de capitalistas acreedores y accionistas de ella en la celebrada en 5 de Setiembre del presente año, ha acordado verificar el reconocimiento y liquidacion general de todos los créditos á cargo de la misma hasta el dia 10 de Junio último, segun aquella determinó, en los términos y bajo las bases contenidas en las disposiciones siguientes, en las cuales se ha procurado conciliar lo acordado por la junta general, y la conveniencia de los interesados.

1.ª Desde el dia 9 del presente Diciembre re se recibirán en las oficinas de dichos cinco gremios mayores establecidas en esta corte en su casa principal, calle de Atocha, todos los documentos de créditos hasta el dia 9 de Febrero próximo de 1836 en todos los dias, excepto los feriados, desde las diez de la mañana á las dos de su tarde, admitiéndose los documentos originales de crédito ó testimonios fehacientes de ellos, con respecto á los interesados residentes fuera de esta provincia, por escrituras de imposicion, pagari, letras renovables, libramientos de intereses y cuentas pendientes.

2.ª Cada una de dichas clases de créditos que hayan de producir libranzas de intereses se presentarán por sus dueños ó apoderados con entera separacion con dos carpetas iguales, encabezadas á nombre de los tenedores, extendidas en pliego, fechadas y firmadas por los mismos, una de las cuales se les devolverá en el acto de su presentacion con recibo del encargado de su admision, y con señalamiento firmado por la direccion del dia que hayan de acudir á recoger los documentos exhibidos, y el libramiento de los intereses que hayan devengado los capitales respectivos hasta 10 de Junio de este año.

3.ª Los documentos de capitales á efectivo se han de presentar con separacion de los de á valor Reales, y con igual separacion los libramientos de créditos que obran en poder de los interesados, con carpetas dobles, segun queda prevenido.

4.ª En estas carpetas se han de expresar el número de los documentos de crédito que contenga cada una de ellas, sus fechas, su valor parcial de menor á mayor, con suma total de su importe, y deducion de las cantidades que tengan recibidas á cuenta.

5.ª No se recibirán juntos bajo de una misma carpeta documentos de créditos de distintas clases, ni tampoco los que se presenten con firmas en blanco, sino los emitidos á nombre de los que los exhiban, ó de sus apoderados autorizados al intento, é endosados en regla á su favor para acreditar su legitima pertenencia.

6.ª Los apoderados de los dueños de créditos deberán, si no lo tuviesen ya hecho, presentar con ellos un testimonio del poder que tengan de sus principales para recibir los libramientos de intereses vencidos por sus respectivos capitales; y si el poder lo tuviesen ya presentado en estas oficinas, deberán hacer en las carpetas mencion expresiva de ello.

7.ª Los acreedores por cuentas pendientes, cualesquiera que sea su clase, presentarán con carpetas dobles un tanto de ellas firmado, con los documentos originales, por las que se hallen reconocidos y consentidos sus sueldos; expresando en las mismas la procedencia del crédito, su clase, su importe por principal y por intereses si los devengasen, y las demas circunstancias establecidas para la presentacion de los demas créditos.

8.ª No se admitirán los documentos de crédito si en su presentacion no se observan las reglas que quedan prevenidas, dirigidas á facilitar su mas pronto exámen, su liquidacion final y la expedicion de los libramientos de los intereses vencidos.

Todo lo que se anuncia al público para noticia é inteligencia de los interesados.

ANUNCIOS.

Justin de locis theologis liber singularis: un tomo en 4.º Joan. Laurent. Berri liber xxxvii de theologia disciplina accurata synopsis. Quam notis perpetuis et notis dissertationibus accuram concinavit Fr. Hieronimus Maria Bualus, auctor de locis theologis libri x qui in auctore desiderantur. Cuatro tomos en 4.º de mas de 590 páginas cada uno, de clara edicion. Son para los que segun Real orden de 30 de Setiembre de 1834, y posteriormente reiterada por S. M. la REINA Gobernadora con fecha 30 del mismo mes del corriente año, para el presente curso deberán estudiarse en las universidades del reino: la primera en el primer año de teología, y la segunda en los tres restantes de dicha facultad. Se hallará de venta dichas obras, igualmente que la teología pastoral de Francisco Giffchurz, traducida al latín por Zoia, en Madrid en la librería de Mateu.

Por providencia del Sr. Fernandez Baza, juez de primera instancia de esta villa, y por la escribanía de Fernandez del Canto, se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte del doctor D. José Cayetano Diaz Bermudez, vecino que fue de esta corte, para que comparezcan por sí ó por medio de procurador con suficiente poder á deducirle en el término de 15 dias ante el referido juez; en inteligencia que pasado dicho último y perentorio término sin haberlo verificado les parará perjuicio.

Por providencia del Sr. Balseira, juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano Martinez, se cita á los que se consideren acreedores á los bienes que han quedado al fallecimiento de la marquesa de la Hinojosa, ocurrido en la ciudad de Badajoz, donde reside, para que en el término de 30 dias acudan á deducir el derecho de que se crean asistidos por el citado juzgado y escribanía, donde pade la testamentaria de dicha señora; prevenidos que de no verificarlo les parará perjuicio.